



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00183-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por JESUS ANTONIO RESTREPO HERNÁNDEZ en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA, y como acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A., atendiendo al memorial allegado al canal electrónico del Despacho, el apoderado del acreedor hipotecario presenta solicitud relacionada a que se profiera auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que, la parte demandada fue notificada por estados y adicionalmente, se inscribió en el registro nacional de emplazados el presente proceso.

El 27 de octubre de 2021 esta Dependencia, profirió auto que libra mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca en favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSA S.A. y en contra de FRANCISCO ALBERTO CASTAÑEDA, además, ordenó emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, en ese sentido, esta Judicatura el 16 de noviembre de 2021 realizó la inscripción en el registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuso el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el mismo transcurrido (15) días después de publicada la información, es decir, desde el 10 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, una vez surtido el emplazamiento de los acreedores indeterminados, como no se evidenció la comparecencia de los mismos, NO SE ACCEDE a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en su lugar, deberá nombrarse Curador ad litem para la representación de los mismos. El artículo 462 del C.G.P. regula lo relacionado con la citación de acreedores con garantía real, indicando que en caso que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este debe presentar la demanda ante el mismo juez.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem a la abogada DIANA CAMILA ASCUNTAR HERNÁNDEZ, quien se localiza en la Cra 50N° 129 Sur-71 Oficina 204 y cuenta con mail registrado el de abogados@control-juridico.com y teléfono 3136102955, esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, debiendo concurrir al proceso de manera inmediata a través de su canal digital, a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta del despacho a la cuenta dispuesta en el Registro Nacional de Abogados, cuya aceptación es forzosa so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La notificación se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente al notificado que deberá presentar ante este Despacho demanda hipotecaria dentro de los 20 días siguientes, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 033

hoy 28 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388d7ae0d45217ed7b591a7a98eef829e6e6eb6144a15f8356565d0cb8e34c82**

Documento generado en 25/02/2022 01:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**